

Villa El Salvador, 03 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 023-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 07 de febrero del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES**, el Informe N° 263-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, al artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre sus alcances que, las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos (...); asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, Eficiencia: Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...); además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, así también, el numeral a), del artículo 64° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; Asimismo, el artículo 78° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras: Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa;

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

Servidor Civil: Luis Alberto Álvarez Flores

Puesto desempeñado y régimen laboral al momento de cometer presunta falta: Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico. Servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 23 se junio de 2015 al 21 de febrero de 2019.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Memorando Nº 300-2019-GAT/MVES, de fecha 05 de febrero de 2019, el Gerente de Administración Tributaria solicita a Luis Alberto Álvarez Flores, Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, asignar un usuario de acceso al Sistema Integrado Municipal con los niveles de consulta, en el caso de los Resolutores, y, en el caso de Operadores de Plataforma, sólo para el ingreso a Declaraciones Juradas, procesos (Incorporación, Baja, Modificación de Valor y Rectificación de Datos), emisión de PU-HR y estados de cuenta. Asimismo, solicita para la operadora tributaria Yanira Leslie Romero Limpe acceso en modo MODIFICAR y Tipo de Solicitud CREACIÓN;

Que, con informe Nº 25-2019-GAT-MVES, de fecha 07 de febrero de 2019, el Gerente de Administración Tributaria informa a la Gerencia Municipal sobre la manipulación realizada el día 05 de febrero de 2019 en el sistema integrado municipal a las 19:13 p.m. respecto a una incorporación, una baja y posteriormente con la autorización del alta, generando el Código de Contribuyente N° 387783, a nombre de Carlos Augusto Ibarra Lanatta, por el predio ubicado en la Urbanización Pre Urbano Tipo Huerta Mz B, Lote 7, después de ello se anula la suma de S/ 4,596.96 generados por el impuesto predial del año 2019, efectuados con el usuario YROMERO, Yury Frank Romero Romero. Finalmente, informa que dicho usuario no pertenecía al equipo que laboraba en plataforma;

Que, mediante Memorando Nº 100-2019-GM/MVES, de fecha 12 de febrero de 2019, el Gerente Municipal solicita al Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico un informe técnico a fin de determinar posibles responsabilidades respecto de la manipulación del Sistema Integrado Municipal suscitada el día 05 de febrero del 2019 a las 19:13 horas;

Que, con Memorando Nº 163-2019-GM/MVES de fecha 22, de febrero de 2019, la Gerente Municipal (e) solicita al Gerente de Administración Tributaria emitir informe respecto a los hechos comunicados y/o advertidos mediante el Informe Nº 25-2019-GAT/MVES y otros durante el año 2018 respecto a manipulación del Sistema Integrado Municipal;

Que, mediante Informe Nº 042-2019-GAT/MVES, de fecha 26 de febrero de 2019, entre otros, el Gerente de Administración Tributaria señala que el 21 de febrero de 2019 ha tomado conocimiento que el predio ubicado en la Urbanización Pre Urbano Tipo Huerta Mz B, Lote 7, paralelamente se encuentra registrado a nombre de la Municipalidad de Villa El Salvador en la Base de Datos del Sistema Integrado de Rentas. Asimismo, señala que el 14 de agosto de 2018 se generó a través del usuario MLUNAM (Marco Luna) personal que ya laboraba en la entidad, el Código de Contribuyente N° 374659 a nombre de Ciriaco Evangelista Benancio y fue dado de baja con el mismo



www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 034-2020-OGA/MVES

usuario que generó el código 387783 el día 05 febrero de 2018 (YROMEROL). Agrega además que se verificó que el código de contribuyente N° 70678 se registró a nombre de la Municipalidad;

Que, con Memorando Nº 198-2019-GM/MVES la Gerente Municipal (e) remite a la Secretaría Técnica copia del Informe Nº 042-2019-GAT/MVES, de fecha 26 de febrero de 2019, respecto a la manipulación de información en la base de datos del Sistema Integrado Municipal de Rentas para el deslinde de responsabilidades en 310 folios;

Que, con Informe N° 22-2019-ST-UGRH/MVES, de fecha 13 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica solicita al Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico remitir la información del personal correspondiente al periodo agosto de 2018 hasta marzo 2019, el usuario e identificación de la computadora en la que se generaron los Códigos de Contribuyentes N° 337783, N° 387845 y N° 374659;



Que, mediante Informe Nº 0051-2019-UDT-OGA/MVES, de fecha 19 de marzo de 2019, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico informa que con Memorando Nº 300-2019-GAT/MVES, de fecha 05 de febrero de 2019 horas 10:20 a.m., el Gerente de Administración Tributaria solicitó acceso al módulo de rentas para la Srta Yanina Leslie Romero Limpe, dicho requerimiento fue atendido por Jesús Riera Rodríguez el fecha 05 de febrero de 2019 a las 15:51.56 p.m. creandose el usuario Yanira Leslie Romero Limpe con código de operador YROMEROL desde la Dirección IP 192.168.1.11. Informa además que esta dirección IP no pertenece al segmento de red que administra la Unidad de Desarrollo Tecnológico dentro del local principal y Agencias de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, con escrito de fecha 27 de marzo de 2019 el ex Gerente Municipal, Edgar Jesús Hinojosa Alarcón, señala, respecto al Informe Nº 25-2019-GAT/MVES, que mediante memorando Nº 100-2019-GM/MVES corrió traslado a la Sub Gerencia de Desarrollo Tecnológico y solicitó un informe técnico, sin embargo, hasta la fecha de cese del Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Luis Alberto Álvarez Flores, no brindó la información requerida;

Que, mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2019 el señor Luis Alberto Álvarez Flores, ex Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, advirtió las inconsistencias del Informe Nº 042-2019-GAT/MVES, en ese sentido señala que el usuario YROMEROL no corresponde a Yury Frak Romero Romero sino a Yanira Leslie Romero Limpe a quien, al amparo de lo solicitado mediante Informe Nº 300-2019-GAT/MVES del mismo día que ocurrieron los hechos (05 de febrero de 2019), se le creó su usuario de acceso con el perfil solicitado. Informa también que este personal acababa de ser incorporada al equipo del GAT y prestaba sus servicios al momento de los hechos. Asimismo, señala que las claves de acceso creadas para el usuario YROMEROL fueron solicitadas de manera "reiterada" por la Secretaría de GAT a la Secretaría de la UDT el mismo día con "insistencia" a las 6:00 p.m. aproximadamente para lo cual adjunta copias de pantallas de WhatsApp donde se remiten las claves de acceso a la secretaria de GAT;

DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTAS FALTAS:

Que, con fecha 05 de febrero de 2019 a la 19:13 p.m se habrían producido manipulaciones en el Sistema Integrado Municipal de Rentas desde el usuario YROMEROL que, según el Informe Nº 0051-2019-UDT-OGA/MVES, correspondería a Yanina Leslie Romero Limpe mediante las cuales se generaron una incorporación, una baja y nuevamente la autorización de la alta, generando el código del Contribuyente Nº 387783, registro a nombre del señor Ibarra Lanatta

Carlos Augusto, en el predio ubicado en la Urbanización. Pre Urbano Tipo Huerta Mz D, Lote 7 Ref. Panamericana Sur, luego de ello procedieron a anular la suma de S/. 4,596.96 generado por el impuesto predial del año 2019 conforme lo informó el entonces Gerente de Administración Tributaria mediante el Informe Nº 25-2019-GAT-MVES, de fecha 07 de febrero de 2019, para lo cual adjuntó los documentos sustentatorios;

Que, asimismo, mediante Memorando Nº 100-2019-GM/MVES, de fecha 12 de febrero de 2019, el Gerente Municipal solicitó al Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Luis Alberto Álvarez Flores, un informe técnico a fin de poder determinar posibles responsabilidades respecto de la manipulación del Sistema Integrado Municipal suscitada el día 05 de febrero del 2019 a las 19:13 p.m. según lo informado por el Gerente de Rentas en el Informe Nº 25-2019-GAT-MVES;

Que, sin embargo, el Sr. Luis Alberto Álvarez Flores no habría emitido dicho informe técnico conforme lo manifestado por el Ex Gerente Municipal, Edgar Jesús Hinojosa Alarcón, en su escrito de fecha 27 de marzo de 2019, este hecho, la omisión de la emisión del citado informe técnico por parte del ex servidor Luis Alberto Álvarez Flores, no habría permitido detectar con oportunamente las causas y los posibles responsables de tales manipulaciones en el Sistema Integrado Municipal de Rentas descritas por el Gerente de Rentas en el Informe Nº 25-2019-GAT-MVES y que los servidores competentes adopten las medidas correctivas respectivas al respecto;

Que, asimismo, la ocurrencia de los hechos descritos en el Informe Nº 25-2019-GAT-MVES evidenciaría probables debilidades y vulnerabilidades en la seguridad del uso del Sistema futegrado Municipal de Rentas dado que se advertiría que no se habrían establecido estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad respecto del uso de usuarios y de claves de acceso a dicho sistema:

DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, el servidor Luis Alberto Álvarez Flores como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque en Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369-2017, que a la letra dice que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia". (resaltado nuestro);

Que, también habría incumplido lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37° del citado Reglamento que dispone que la Unidad de Desarrollo Tecnológico "Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática..." (resaltado nuestro);

Que, asimismo, el citado servidor habría incumplido lo dispuesto en el numeral 37.8 del referido Reglamento que a la letra dice: "<u>Ia Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función:</u> "37.8 Establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente ..." (resaltado nuestro);

Que, también habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Villa El Salvador que a la letra dice: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";

DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

Que, dicho servidor al haber incumplido las normas antes citadas habría cometido la falta tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala: "Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) <u>d) La negligencia en el desempeño de las funciones";</u>

DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE FUNDAMENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Mediante Memorando Nº 100-2019-GM/MVES, de fecha 12 de febrero de 2019, el Gerente Municipal, solicita al Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, señor Luis Alberto Álvarez Flores, un informe técnico a fin de poder determinar posibles responsabilidades respecto de la manipulación del Sistema Integrado Municipal suscitada el día 05 de febrero del 2019 a las 19:13 p.m., sin embargo, dicho servidor habría hecho caso omiso de tal solicitud dado que conforme lo afirma el ex Gerente Municipal, Edgar Hinojosa Alarcón, en su escrito de fecha 27 de marzo de 2019 hasta la fecha de cese del Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Luis Alberto Álvarez Flores, no brindó la información requerida. Asimismo, en los actuados no se aprecia la existencia de dicho informe técnico, ello evidenciaría el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad respecto a suministrar información a las ámidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia;

Asimismo; la ocurrencia de los hechos descritos en el Informe Nº 25-2019-GAT-MVES evidenciaría probables debilidades y vulnerabilidades en la seguridad del uso del Software del Sistema Integrado Municipal de Rentas dado que se advertiría que no se habrían establecido estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad respecto de usuarios y de las claves de acceso a dicho sistema, lo cual revelaría el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369.2017 en el sentido que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas y en lo relativo a ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática;

En consecuencia, dicho servidor habría cometido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala que son faltas de carácter disciplinario la negligencia en el desempeño de las funciones, por lo que al existir indicios razonables de la posible comisión de presunta falta disciplinaria por parte del servidor en mención correspondería iniciar el respectivo Proceso Administrativo Disciplinario;

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTABLE:

Que, la probable sanción debe ser proporcional a la falta cometida por lo tanto en el presente caso correspondería, de acuerdo a lo descrito en el literal b) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de **SUSPENSIÓN**;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02)

días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, el servidor procesado presentará sus descargos ante el Órgano Instructor, Gerente de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dentro del plazo de 05 (CINCO) DÍAS HÀBILES a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mientras dure dicho el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles:

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES, por haber incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZZANABRIA LÍMACO
GERENTE